



EL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 178 de la Constitución de la República, dice: "El Consejo de la Judicatura es el órgano, administrativo, vigilancia y disciplina de la Función Judicial";

Que, el Art. 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: "...los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios..."

Que, el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT), tiene el carácter de seguro solidario para la protección de las víctimas de los accidentes de tránsito, por lo que, se hace necesario reformar la resolución del Consejo Nacional de la Judicatura, publicada en el Registro Oficial No. 178 de 26 de septiembre de 2007, en la cual se fija los Aranceles determinados, en el literal K) del artículo 9.

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 303 del Código Orgánico de la Función Judicial, es atribución del Consejo de la Judicatura establecer, modificar o suprimir mediante resolución las tasas por servicio notarial, fijar sus tarifas y regular sus cobros.

En uso de las atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1.- Reformar el literal k del Art. 9, de la Resolución del Consejo Nacional de la Judicatura que fija los aranceles notariales, a la que se refiere el tercer considerando de la presente resolución, cuyo texto será:

k.- El acta de posesión efectiva, el cuarenta por ciento de una remuneración básica unificada. En los casos que esta diligencia notarial se requiera para retiro de montepíos y beneficios de la Seguridad Social, cuentas de ahorros y cobro de las indemnizaciones establecidas en el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT), será de veinte dólares. Estos valores incluyen la entrega de dos copias certificadas.

Art. 2.- La Dirección General y las Direcciones Provinciales serán las instancias responsables de la ejecución de esta resolución, que será notificada a todos los Notarios del país para su cumplimiento inmediato.

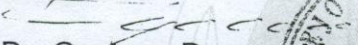
La presente resolución también se comunicará al Servicio de Rentas Internas para los efectos legales correspondientes.

La presente resolución entrará en vigencia desde la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los cinco días del mes de octubre de dos mil diez.

f) Dr. Benjamín Cevallos Solórzano, **Presidente del Consejo de la Judicatura**; Dr. Herman Jaramillo Ordóñez, **Vicepresidente**; Dr. Ulpiano Salazar Ochoa, **Vocal**; Dr. Homero Tinoco Matamoras, **Vocal**; Dr. Marco Tulio Cordero Zamora, **Vocal**; Dr. Oswaldo Domínguez Recalde, **Vocal**; Dr. Germán Vázquez Galarza, **Vocal**; Dr. Oscar León Guerrón, **Vocal**; Dr. Gustavo Donoso Mena, **Secretario, Encargado**.- Quito, 20 de octubre del 2010.-

Lo Certifico:


Dr. Gustavo Donoso Mena

Secretario del Consejo de la Judicatura, Encargado

